

ORDEN de 5 de febrero de 1963 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio «San José», de Madrid, como Centro especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Lisardo Gómez Alonso, Director técnico del Colegio «San José», establecido en la plaza del Celenque, número 1, de Madrid, en solicitud de que sea declarado Centro especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario en 17 de enero próximo pasado, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio), ha resuelto:

- 1.º Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, del Colegio «San José», de Madrid, bajo la dirección técnica del Licenciado en Filosofía y Letras don Lisardo Gómez Alonso.
- 2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.
- 3.º La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1962-63 y podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para la adjudicación de préstamos a estudiantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 146/1963, de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 28), la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, por Delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso para la adjudicación de préstamos a estudiantes, de conformidad con las siguientes bases:

Primera. De los solicitantes.—Podrán solicitar préstamos al estudio los alumnos de Facultades universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio y en Centros asimilados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Cursar estudios en alguno de los Centros comprendidos en el párrafo anterior.
- c) Tener un expediente académico normal en el Centro en el que esté cursando sus estudios o, en su defecto, en los que haya seguido con anterioridad a la solicitud del préstamo.
- d) Insuficiencia de medios económicos para iniciar o continuar los estudios que se pretenda realizar.
- e) No haber sido sancionado por falta grave contra la disciplina académica o, en el caso de haberlo sido, tener levantada la sanción correspondiente.

Segunda. Objeto del préstamo.—Los préstamos cuyo concurso de adjudicación se convoca, tiene por objeto facilitar a los adjudicatarios la realización de sus estudios en los Centros oficiales o reconocidos enumerados anteriormente.

Tercera. De los préstamos.—Los préstamos al estudio consistirán en una cantidad no superior a 20.000 pesetas anuales, con derecho a prórroga, en el supuesto de un aprovechamiento académico normal, por cada uno de los cursos que reglamentariamente queden al beneficiario para concluir los estudios iniciados o por iniciar.

Cuarta. Intereses y amortización.—Los préstamos concedidos no devengan interés alguno.

Los adjudicatarios de un préstamo deberán suscribir el oportuno Seguro de Amortización de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión, simultáneamente a la firma del contrato correspondiente.

La amortización del préstamo se iniciará en un tiempo máximo de diez años, a contar de la fecha de una normal terminación de los estudios para los que el préstamo fue concedido y deberá realizarse en un máximo de anualidades igual al de las recibidas.

Quinta. Plazo de presentación de documentos.—Las solicitudes se presentarán en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al lugar donde el solicitante curse sus estudios e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional, Presidente de la Mutualidad del Seguro Escolar.

El plazo de presentación de solicitudes es de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los solicitantes de préstamos al estudio deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Instancia en modelo oficial, que será facilitado en cualquier Delegación del Instituto Nacional de Previsión.
- b) Certificación académica expresiva de todas y cada una de las calificaciones obtenidas en los años de carrera ya cursados, con indicación de las convocatorias en que fueron obtenidas y su situación en orden a sanciones de disciplina académica. Cuando el préstamo se solicite para iniciar los estudios, certificación académica referida a todos los cursos de la enseñanza media.

c) Memoria del interesado desarrollando con precisión y claridad los siguientes puntos:

Datos personales: Nombre y apellidos, edad, nombre y profesión de los padres y domicilio familiar.

Indicación de los estudios para los que se solicita el préstamo.

Situación económica del solicitante y de los familiares que con él convivan, composición de la familia, ingresos totales por todos conceptos, si ha disfrutado o si disfruta alguna beca u otra ayuda al estudio, si la familia posee automóviles, número de sirvientes, en su caso, y alquiler que paga por la vivienda.

Garantía que ofrezca para la amortización del préstamo y forma de aquella, con expresión de los plazos y su cuantía dentro de los límites máximos que se indican en esta misma convocatoria.

Sexta. Procedimiento.—Los préstamos serán adjudicados por el sistema de concurso, a cuyo efecto las solicitudes serán informadas por las Comisiones Asesoras del Seguro Escolar del Distrito Universitario correspondiente, y la propuesta de resolución, elevada a la Mutualidad del Seguro Escolar, cuya Comisión Permanente resolverá, con la aprobación de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Contra los acuerdos de la Comisión Permanente cabe recurso ante el Consejo de Administración de la Mutualidad, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución del concurso.

Lo que comunico VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Comisario general, Isidro Martín Martínez.

Sres. Secretario del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y Secretario de la Mutualidad del Seguro Escolar.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso para la adjudicación de préstamos a Graduados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 146/1963, de 17 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero), la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso para la adjudicación de préstamos al Graduado, de conformidad con las siguientes bases: